

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha se recibe de la Secretaría del Tribunal Superior de Popayán, el expediente del proceso declarativo de Pertenencia con radicación N° 190013103001-2016-00009-00, el cual fue devuelto por esa superioridad en virtud de lo dispuesto en el auto del 30 de octubre del 20220. Sírvase proveer.

El Secretario,

JAVIER D. DÍAZ VILLEGAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 008

Catorce (14) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Declarativo de Pertenencia**

Dte.: **Guillermo Nannetti Valencia (q.e.p.d.)**

Ddo.: **Sociedad Inversiones Nuevo Cauca – En liquidación**

Rad.: **2016-00009-00**

Una vez devuelto el referenciado proceso, y teniendo en cuenta que en el mismo, luego de dictarse el 24 de agosto del 2020, la sentencia de primera instancia por escrito, en memoriales remitidos oportunamente al correo institucional del Juzgado, los mandatarios judiciales de la parte demandante, el de la sociedad demandada y la Curadora Ad-litem designada a los demandados emplazados, interpusieron contra la misma sendos recursos de apelación, los que por un error involuntario secretarial no se les dio trámite, mediante este proveído se pasa a corregirlo, para lo cual,

SE CONSIDERA:

Las apelaciones presentadas de la aludida manera contra la referida sentencia de primera instancia son procedentes, y se han interpuesto debidamente dentro de la oportunidad legal, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 321 a 323 y 373 del Código General del

Proceso, y al haber sido recurrida por las partes contendientes, es del caso concederlas en el efecto **suspensivo**, para que se surtan ante el Superior Jerárquico.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

1°.- CONCEDER en el efecto **suspensivo** los recursos de apelación interpuestos por los mandatarios judiciales de la parte demandante, de la sociedad demandada y la Curadora Ad-litem designada a los demandados emplazados, contra la sentencia de primera instancia proferida por escrito el 24 de agosto del 2020.

2°.- En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente digitalizado a la Sala Civil-Familia del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, Despacho del H. Magistrado JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA, a quien ya le fue repartido (Acta del 7 de septiembre del 2020), para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e622226395095c36de3e4dff87d1eec0f33a67a2a670cc1
48ba16bc172f40c**

Documento generado en 14/01/2021 06:25:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>